

RACIONALIZACIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA

1

La regla general que se deriva de la presunción de inocencia es que para que alguien pueda ser privado de la libertad se requiere una sentencia condenatoria proferida en su contra.



2

La detención preventiva es una medida excepcional que se está aplicando como regla general. Es necesaria una regulación que conduzca a que se aplique a los casos que sí la requieren.

3

En nuestro sistema, la figura de detención preventiva procede ante tres casos: cuando el imputado suponga un peligro para la sociedad o la víctima; cuando este constituya un riesgo para la integridad del proceso o cuando se prevea que evadirá la acción de la justicia.

4

Contrario a la condena, la detención preventiva no es una sanción. Por esta razón, los límites son:



1 AÑO
Tiempo límite para el cese de la detención preventiva*

120 días
entre la presentación del escrito de acusación y el inicio de la audiencia de juicio oral

150 días
entre el inicio de la audiencia de juicio oral y la lectura del fallo



2 AÑOS
Tiempo límite para los siguientes casos excepcionales**

1. Cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada (Ver ejemplos siguiente página).
2. Cuando sean tres o más los acusados contra quienes estuviere vigente la detención preventiva.
3. Cuando se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de los que trata la Ley 1474 de 2011.

Para los delitos por competencia de la justicia penal especializada los términos se duplicarán. Algunos ejemplos:



***240 días**
entre la presentación del escrito de acusación y el inicio de la audiencia de juicio oral

1. Hurto.
2. Estafa.
3. Inasistencia alimentaria.
4. Violencia intrafamiliar.
5. Falsedad en documento privado.

****300 días**
entre el inicio de la audiencia de juicio oral y la lectura del fallo

1. Homicidio agravado.
2. Lesiones personales agravadas.
3. Delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH.
4. Secuestro extorsivo o agravado.
5. Desaparición forzada.

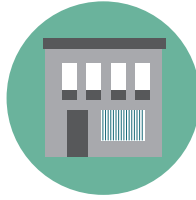
5

Nuestro actual Código de Procedimiento Penal prevé once (11) medidas de aseguramiento. La vulneración más intensa del derecho a la libertad que supone la detención preventiva solo es legítima cuando las demás medidas resultan insuficientes para alcanzar los fines pretendidos.

Medidas NO privativas de la libertad



Sometimiento a un mecanismo de vigilancia electrónica



Sometimiento a la vigilancia de una institución o de una persona



Presentación periódica ante el juez o ante la autoridad designada



Observación de buena conducta individual, familiar o social



Prohibición de salir del país, del lugar de residencia o de un ámbito territorial



Prohibición de comunicarse con determinadas personas o con la víctima



Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares



Prestación de una caución real y adecuada



Prohibición de salir del lugar de habitación entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.

Medidas privativas de la libertad



Detención preventiva en establecimiento de reclusión.

Detención preventiva en la residencia del imputado.

